

**IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS –  
RECURSOS DE LA COOPERACION INTERNACIONAL  
RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0006.05**

La Paz, enero 26 de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 9 de la Ley N° 2646 de 1 de abril de 2004, establece las exenciones del Impuesto a las Transacciones Financieras.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27566 de 11 de junio de 2004, reglamenta las exenciones establecidas en la Ley N° 2646.

Que la Resolución Ministerial N° 894 de 3 de diciembre de 2004, ha establecido aclaraciones y complementaciones a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 5 del D.S. N° 27566, siendo necesario complementar las disposiciones de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0016-04 de 16 de junio de 2004, modificada por la RND N° 10-0018-04 de 1 de julio de 2004.

**POR TANTO:**

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se incorpora como inciso d) al texto del numeral 2.2 del párrafo II del Artículo 7 de la RND N° 10.0016.04, el siguiente:

**d) ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES.** Certificado emitido por la Dirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, acreditando la existencia de un convenio internacional que declara exentos los recursos administrados por la Agencia de Cooperación; certificación emitida por la misión diplomática correspondiente, acreditando los extremos señalados en el literal Segundo de la Resolución Ministerial N° 894 y consignando el número de las cuentas y el nombre del titular (Agencia de Cooperación o entidad ejecutora local).

Con el objeto de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del literal Segundo de la R.M. N° 894, se aclara que los débitos y créditos por concepto de gastos corrientes y comisiones a las entidades ejecutoras locales – conceptos que se encuentran alcanzados por el ITF –, deberán realizarse en cuentas diferentes a las autorizadas por el SIN.

Una vez concluido el contrato y/o proyecto con las entidades ejecutoras locales, la Agencia de Cooperación contratante deberá solicitar la baja de las exenciones otorgadas por el SIN.

**Artículo 2.-**

**I.** Se sustituye el primer guión del párrafo II del Artículo 6 de la RND N° 10.0016.04 de 16 de junio de 2004, por lo siguiente:

- El solicitante deberá presentar la Declaración Jurada (Formulario N° 162), adjuntando la documentación que corresponda, según los incisos a), b), c) y d) del numeral 2.2 del párrafo II del Artículo 7 siguiente, en las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales. En el caso del inciso d), la solicitud deberá ser presentada por las Agencias de Cooperación de los Gobiernos Extranjeros en la Gerencia GRACO donde tienen su domicilio principal.

**II.** Se sustituye el cuarto guión del párrafo II del Artículo 6 de la RND N° 10.0016.04 de 16 de junio de 2004, por lo siguiente:

- En los casos previstos en los incisos c) y d) del numeral 2.2 del párrafo II del Artículo 7 siguiente, la Resolución será notificada en estrados.

**Artículo 3.-** Se sustituye el primer párrafo del numeral 2.2 del párrafo II del Artículo 7 de la RND N° 10.0016.04, por lo siguiente:

2.2 Los sujetos pasivos que soliciten beneficiarse con la exención dispuesta por el inciso b) del Artículo 9 de la Ley N° 2646, reglamentada por el inciso b) del Artículo 5 del D.S. N° 27566 y aclarada por la Resolución Ministerial N° 894, deberán acompañar a su Declaración Jurada.

**Artículo 4.-** (Formulario) Se aprueban las modificaciones al Formulario 162, Declaración Jurada de Exenciones.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Jorge Eduardo Zegada Claure  
**Presidente Ejecutivo**  
Rose Marie Del Rio Viera  
Juan Carlos Pereira Stambuk  
Gonzalo Vargas Rivera  
Antonio Soruco Villanueva  
**Directores**

**IMPUESTOS NACIONALES**

